



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00397 00**  
**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTIZ ORTEGA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 24 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, el perito JORGE ELIECER DELGADO AMAYA, tomó posesión del cargo y en dicho acto, haciendo uso de la facultad preceptuada en el numeral 5 del artículo 236 del C.P.C, solicitó que por gastos periciales le cancelaran la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** (\$1.000.000), petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba consignara dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia.

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día hábil siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 27 de septiembre de 2021, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba, tenía hasta el 08 de octubre de 2021 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte actora, por lo tanto, comuníquese inmediatamente al perito que queda relevado de su función.

Ahora bien, comoquiera que mediante autos del 06 de julio de 2016<sup>2</sup>, y, 04 de abril de 2018<sup>3</sup>, se puso en conocimiento de las partes los documentos allegados al proceso y no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

<sup>1</sup> Ver documento "200TRASAUDIENCIASNORESERVADAS.PDF", registrado en la fecha y hora 24/09/2021 7:19:45 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

<sup>2</sup> Pág. 58-59. Ver documento "50001233100020080039700\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_19-10-2020 1.31.32 P.M..PDF", registrado en la fecha y hora 19/10/2020 1:31:41 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

<sup>3</sup> Pág. 2-3. Ver documento "50001233100020080039700\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_19-10-2020 1.32.45 P.M..PDF", registrado en la fecha y hora 19/10/2020 1:32:54 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Claudia Patricia Alonso Perez  
Magistrado  
Mixto 005  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a45e4d785606b6931c055d0148e9f686eb30ff332528bccbafa885fa5618c0e**

Documento generado en 21/10/2021 08:02:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**